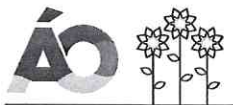


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-505/2022
EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA/OVO/032/2021

Ciudad de México, a **doce de septiembre de dos mil veintidós**, el Licenciado Juan Carlos Ramsses Álvarez Gómez, Director de Verificación administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA/OVO/032/2021**, derivado de la visita de verificación en materia de construcción al inmueble ubicado en **Avenida Toluca, número 301, frente a las casas D y H y entre las casas S y Q, Colonia Olivar de los Padres, C.P., 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes

-----R E S U L T A N D O S-----

1. El **veintidós de noviembre de dos mil veintiuno**, se expidió la orden de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA/OVO/032/2021**, con la que se instruyó a la **C. Ariadna Mariel Morales Torres**, Servidora Pública Responsable habilitada, adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial **T0189**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en **Avenida Toluca, número 301, frente a las casas D y H y entre las casas S y Q, Colonia Olivar de los Padres, C.P., 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México: "POR EXISTIR QUEJA VECINAL Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN III Y VIII, 32 FRACCIÓN VIII, 42 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DEBERÁ VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS ADMINISTRATIVAS E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN Y DEBIDO A QUE EN EL DOMICILIO MATERIA DE LA PRESENTE ORDEN DE VERIFICACIÓN, SE OBSERVAN TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O EXCAVACIÓN."**
2. Siendo las **catorce horas con treinta y uno minutos** del día **veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno**, se practicó la visita de verificación para construcción, cuyos resultados se asentaron en el acta **AAO/DGG/DVA/OVO/032/2021**, misma que corre agregada en autos, atendiendo la diligencia con el **C. [REDACTED]** en su carácter de encargado, quien se identifica con Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número y/o folio **[REDACTED]**, designando como testigos de asistencia a los **C.C. [REDACTED]** y **[REDACTED]** mismos que se identificaron a satisfacción de la Servidora Pública Responsable de desarrollar la diligencia.
3. El término de diez días hábiles a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos de aplicación en la Ciudad de México, con que cuenta el visitado para presentar por escrito las manifestaciones a lo consignado en la orden y acta de visita de verificación a que se refiere el punto anterior y para ofrecer pruebas que a su derecho convengan, transcurrió del día **veinticuatro de noviembre al siete de diciembre de dos mil veintiuno**.
4. En fecha **veintinueve y treinta de noviembre del año dos mil veintiuno** esta Autoridad, recibió los escritos de observaciones con número de folio **282 y 288**, signados por la **C. [REDACTED]**, promoviendo por su propio derecho en relación del inmueble ubicado en **Avenida Toluca, número 301, frente a las casas D y H y entre las casas S y Q, Colonia Olivar de los Padres, C.P., 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, a los cuales les recayó Acuerdo de prevención número **AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO/0131/2022** de fecha **veintiocho de febrero de dos mil veintidós**, mediante el cual se previno al promovente para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se llevara a cabo la notificación de dicho auto, acreditara su personalidad y el interés jurídico y/o legítimo que ostentaba en relación al inmueble verificado, apercibido que en caso de ser omiso, se tendrían por no presentados sus escritos de observaciones, dicho proveído fue debidamente notificado el día **once de marzo de dos mil veintidós**.
5. En fecha **nueve de febrero de dos mil veintidós**, esta Autoridad emitió acuerdo número **AAO/DGG/DVA/OSA/0041/2022**, mediante el cual se ordenó imponer la **Suspensión Temporal de Actividades** de manera inmediata como Medida de Seguridad al inmueble de mérito, dicho proveído fue debidamente notificado y ejecutado el día **dos de marzo de dos mil veintidós**.
6. En fecha **dos de marzo de dos mil veintidós**, esta Autoridad recibió escrito con número de folio **0190**, signado por la **C. [REDACTED]**, mediante el cual solicitó el retiro de sellos los de suspensión que imperan en dicho inmueble, al cual le recayó acuerdo de trámite número **AAO/DGG/DVA/ACDO/614/2022**; mediante el cual se le acordó **NO HA LUGAR**, dicho proveído fue debidamente notificado el día **veintidós de junio de dos mil veintidós**.



7. En fecha **once de marzo de dos mil veintidós**, esta Autoridad recibió escrito con número de folio **0286**, signado por el C. [REDACTED], mediante el cual desahogó el acuerdo de prevención número **AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO/0131/2022** de fecha **veintiocho de febrero de dos mil veintidós**, al cual le recayó acuerdo de **efectivo apercibimiento** número **AAO/DGG/DVA/ACDO/615/2022**; de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, dicho proveído fue debidamente notificado el día **veintitrés de junio de dos mil veintidós**.
8. En fecha **dieciséis de junio de dos mil veintidós**, esta Autoridad emitió acuerdo número **AAO/DGG/DVA/ACDO/0616/2022**, mediante el cual se ordenó llevar a cabo una **Visita de Verificación Complementaria**, dicho proveído fue debidamente notificado y ejecutado el día **veinticuatro de junio de dos mil veintidós**.

En virtud de lo anterior y al no quedar pruebas pendientes que desahogar, se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.
- II. De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó:
 - a) Durante la visita se solicitó exhibiera la documentación que ampara la legalidad de la construcción, para lo cual el visitado mostró los siguientes documentos:

“AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE EXHIBE DOCUMENTACIÓN”.
 - b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO INSERTO EN LA ORDEN ASÍ COMO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI VISITA AL C. VISITADO QUIEN EN CARÁCTER DE ENCARGADO ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE DE FACHADA BLANCA DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL; SÓTANO EN EL QUE SE OBSERVAN TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, SE ADVIERTE QUE DEMOLIERON INTERNAMENTE PARA LA CREACIÓN DE UNA ESCALERA; SE OBSERVA AMPLIACIÓN DE CUARTOS AL FONDO; SE OBSERVAN TRABAJADORES, MATERIAL COMO LA GRAVA, ARENA, CEMENTO, AL ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1.- SI PERMITE EL ACCESO 2.- 3).- 4).- 5).- 6).- NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN 7.- SE OBSERVA QUE DEMOLIERON INTERNAMENTE PARA REALIZAR UNA ESCALERA Y LEVANTAR DOS CUARTOS AL FONDO, 8.- SUPERFICIE TOTAL ES DE 750 M2 ALTURA ES DE 7.5 M; ÁREA DE AMPLIACIÓN ES DE 200 M2, EL TERRENO ESTÁ CONSTRUIDO A DESNIVEL, 9; NO SE OBSERVA, 10.- NO SE OBSERVA 11.- SE OBSERVA SUPERFICIE DE 200 M 12.- PLANTA BAJA Y UN NIVEL DE SÓTANO, CAJONES DE ESTACIONAMIENTO CUATRO 13.- SE OBSERVA SOLAMENTE BOTAS 14.- NO SE OBSERVA OBSTRUCCIÓN DE LAS BANQUETAS NI VÍA PÚBLICA 15.- NO SE OBSERVA EXTINTORES, NI BOTIQUÍN, NI SEÑALIZACIONES A VACÍOS, 16.- SE OBSERVA MURO PERIMETRAL POR PARTE DEL INMUEBLE 17.- NO ACREDITA 18.- NO EXHIBE 19.- 20.- NO EXHIBE 21.- SI ATIENDEN LA DILIGENCIA.”



- c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“SE RESERVA SU DERECHO.”

- d) En el apartado relacionado con observaciones la Servidora Pública Responsable, señaló:

“SE DA CABAL CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISIÓN DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE ENTREGA EN PROPIA MANO (ILEGIBLE) DE LA PRESENTE ACTA.”

- III. La orden y acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA/OVO/032/2021**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Asimismo, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido con motivo de la verificación de que fue objeto la construcción visitada, constituyendo un documento público con pleno valor probatorio, correspondiendo al particular desvirtuarla en su totalidad.

- IV. Siguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA/OVO/032/2021**, de fecha **veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno**, de la cual se desprende lo siguiente: **“SÓTANO EN EL QUE SE OBSERVAN TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, SE ADVIERTE QUE DEMOLIERON INTERNAMENTE PARA LA CREACIÓN DE UNA ESCALERA... AMPLIACIÓN DE CUARTOS AL FONDO; SE OBSERVAN TRABAJADORES, MATERIAL COMO LA GRAVA, ARENA, CEMENTO, ... 7.- SE OBSERVA QUE DEMOLIERON INTERNAMENTE PARA REALIZAR UNA ESCALERA Y LEVANTAR DOS CUARTOS AL FONDO...ÁREA DE AMPLIACIÓN ES DE 200 M2, ... 11.- SE OBSERVA SUPERFICIE DE 200 M”**, acto seguido en fecha **veintiséis de junio de dos mil veintidós**, se ejecutó visita de verificación complementaria en la que se asentó lo siguiente: **“PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y UNA VEZ CORROBORADA LA DIRECCIÓN CON EL VISITADO SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE; SE OBSERVA UN INMUEBLE CON FACHADA COLOR BLANCA CON ACCESO PEATONAL DE PUERTA METÁLICA; CON LA LETRA W EN FACHADA QUE HACE EL NÚMERO DEL INTERIOR; EL INMUEBLE CONSTA DE TRES NIVELES, DOS NIVELES SOBRE NIVEL DE BANQUETA Y UN NIVEL MÁS BAJO NIVEL DE BANQUETA; SE OBSERVA AL MOMENTO USO HABITACIONAL; AL MOMENTO NO SE OBSERVA SE REALICE ALGÚN TIPO DE TRABAJO EN EL INMUEBLE; CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1.- EL VISITADO SI PERMITE EL ACCESO AL PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA DILIGENCIA; 2.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE OBSERVA SE REALICE ALGÚN TIPO DE TRABAJO RELACIONADO A LA CONSTRUCCIÓN, SIN EMBARGO A DICHO DEL VISITADO SE REALIZARON TRABAJOS DE OBRA MENORES COMO SON APLANADOS DE MUROS, CAMBIO DE PISO, PINTURA, CAMBIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, Y LA ELABORACIÓN DE UNA ESCALERA QUE CONECTA CON PRIMER Y SEGUNDO NIVEL; SE OBSERVA UNA SOLA VIVIENDA DISTRIBUIDA EN TRES NIVELES, DOS NIVELES SOBRE NIVEL DE BANQUETA Y UN NIVEL BAJO NIVEL DE BANQUETA; 3.- LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE 1219 M2 (MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS); LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE ES DE 680 M2 (SEISCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS); SE OBSERVAN DOS NIVELES SOBRE NIVEL DE BANQUETA Y BAJO NIVEL DE BANQUETA UN NIVEL MÁS.”**, las cuales se ejecutaron en el domicilio ubicado en **Avenida Toluca, número 301, frente a las casas D y H y entre las casas S y Q, Colonia Olivar de los Padres, C.P., 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, en ese mismo orden de ideas y tomando en consideración las pruebas exhibidas durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo, en específico el Aviso por artículo 62 fracción II del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, así como el reporte fotográfico presentado por la C. [REDACTED], esta Autoridad prevé que los trabajos ejecutados en el inmueble verificado son **de obra menor** consistentes en **APLANADOS DE MUROS, CAMBIO DE PISO, PINTURA, CAMBIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, Y LA ELABORACIÓN DE UNA ESCALERA QUE CONECTA CON PRIMER Y SEGUNDO NIVEL**; lo cual se corrobora con lo asentado por el servidor público responsable en el acta de visita de verificación complementaria en



la que se asentó lo siguiente "...se realizaron trabajos de obra menor", en consecuencia, esta Autoridad determina la inexistencia de irregularidades administrativas que sancionar, toda vez que los trabajos de obra realizados en el inmueble que nos ocupa, se encuentra legalmente amparados por el artículo 62 fracción II del Reglamento de construcciones vigente en la ciudad de México.

- V. Visto lo enunciado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina procedente **ORDENAR LEVANTAR EL ESTADO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, así como el **RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** que imperan a la fecha en el inmueble ubicado en **Avenida Toluca, número 301, frente a las casas D y H y entre las casas S y Q, Colonia Olivar de los Padres, C.P., 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, esto es así, ya que se ha dado cumplimiento al motivo por el cual se originó el mismo.

En virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al V, y en el acta de visita de verificación para Construcción **AAO/DGG/DVA/OVO/032/2021** de fecha **veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno**, practicada en el inmueble ubicado en **Avenida Toluca, número 301, frente a las casas D y H y entre las casas S y Q, Colonia Olivar de los Padres, C.P., 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, se desprende la inexistencia de irregularidades administrativas que sancionar, toda vez que los trabajos observados en el inmueble de mérito, se encuentran dentro de los permitidos por el artículo 62 del Reglamentos de Construcciones Vigente en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente **AAO/DGG/DVA/OVO/032/2021**.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **C. Propietario y/o Poseedor y/o Encargado y/o Responsable** del inmueble ubicado en **Avenida Toluca, número 301, frente a las casas D y H y entre las casas S y Q, Colonia Olivar de los Padres, C.P., 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

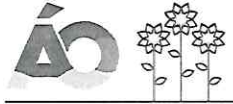
CUARTO.- Visto el estado que guarda el procedimiento administrativo en que se actúa, esta Autoridad con fundamento en el artículo 57 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México en correlación con lo establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordena el **LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES**, así como el **RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, que imperan a la fecha en el inmueble ubicado en **Avenida Toluca, número 301, frente a las casas D y H y entre las casas S y Q, Colonia Olivar de los Padres, C.P., 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, toda vez, que con las documentales que obran en autos del expediente en que se actúa, se desprende que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral **PRIMERO** del Acuerdo de Suspensión Temporal de Actividades de fecha **nueve de febrero de dos mil veintidós**, al exhibir la documental consistente en el Aviso del artículo 62 del Reglamento de Construcciones vigente de la Ciudad de México.

QUINTO.- Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras de esta Alcaldía y gírese oficio al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que se lleven a cabo las acciones necesarias para que se **RETIREN LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** que imperan en el inmueble verificado, levantando acta circunstanciada de lo acontecido.

SEXTO.- Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente al **C. Propietario y/o Poseedor y/o Encargado y/o Responsable** en el inmueble ubicado en **Avenida Toluca, número 301, frente a las casas D y H y entre las casas S y Q, Colonia Olivar de los Padres, C.P., 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**.

OCTAVO.- Ejecútase en el inmueble ubicado en **Avenida Toluca, número 301, frente a las casas D y H y entre las casas S y Q, Colonia Olivar de los Padres, C.P., 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**.



Así mismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo resuelve y firma el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 Y 53 Numeral 12 fracciones II, XI Y XV, apartado B. numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 105 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su parte de organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se establece al Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón las funciones y facultades de dirigir acciones en materia de Verificación Administrativa de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Espectáculos Públicos, Protección civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las Resoluciones derivadas de las Actas De Visitas De Verificación Administrativa que practique la Alcaldía Álvaro Obregón en el Ámbito de su Competencia; y Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad De México en fecha 03 de noviembre de 2021, a través del que se Delega a la Persona Titular de la Dirección De Verificación Administrativa las Facultades De Certificar y Expedir Copias y Constancias de los Documentos que Obren En Los Archivos de esa Unidad Administrativa, Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos Dirigidos a esta Alcaldía en las Materias De Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, mediante los cuales los Ciudadanos ejerzan su Derecho de Petición Constitucional, velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Jurídicas Y Administrativas, e Imponer las Sanciones que corresponda, excepto las de carácter Fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México, Vigilar y Verificar Administrativamente el Cumplimiento de las Disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías De La Ciudad De México, asimismo, se le delegan las facultades para Ordenar, Ejecutar y Substanciar El Procedimiento De Verificación Y Calificación De Infracciones Relativos A Las Materias Antes Enunciadas.

**DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA**

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 5 y 16 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

JMP/AV

